

Montevideo, 1º de febrero de 2024

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: LUB - 008/2023-24

PARTIDO: C. A. PEÑAROL – A. HEBRAICA Y MACABI

CANCHA: ESTADIO Cr. GUELF

FECHA: 09/1/2024

DIVISION: LUB

VISTOS: Para el dictado sentencia definitiva de única instancia las incidencias referidas a la actuación de los señores árbitros en el encuentro de autos.-

RESULTANDO:

1.- Que se eleva por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), respecto del hecho de haber advertido que se lanzó una moneda a la cancha desde la parcialidad de Peñarol, no habiendo impactado en persona alguna.-

2.- Que con fecha 11 de enero de 2024, se formularon los ampliatorios que surgían agregados en este expediente, por parte de los árbitros Sres. Andrés Bartel y Christian Barreiro, expresando que en el último cuarto cayó en el rectángulo de juego una moneda proveniente de la parcialidad del C.A. Peñarol, impactando en el suelo, lo cual -previa sustanciación con la correspondiente vista otorgada al denunciado -mereciera el archivo según Sentencia de fecha 19 de enero de 2024.-

3.- Que además de ello, se confirió vista a los señores árbitros intervinientes en dicho encuentro “a los efectos de lo señalado en el considerando 2 y 3 disponiendo para evacuar la misma de un plazo hasta el segundo día hábil siguiente al de la notificación”.-

4.- Que según surge de autos, dicha vista fue notificada a los árbitros actuantes, con fecha 22/1/2024, a través de la Secretaría Administrativa del Departamento Arbitral de la FUBB.-

5.- Que a la hora 21 del día 24 de enero de 2024, venció el plazo para la evacuación de dicha vista, sin que se lo hubiera hecho.-

6.- Que sin perjuicio de ello, con fecha 30 de enero de 2024, se recibió la comunicación desde el Departamento Arbitral, de que el informe ampliatorio correspondiente al Sr. Carlos Romero, había sido entregado con fecha 11 de febrero de 2024, pero a una dirección equivocada, lo que motivó que no llegara a este Tribunal, y por ende no fuera agregado en autos, lo cual se cumple previamente al presente dictado.-

CONSIDERANDO:

1.- Que según surge de estos autos, el partido entre el C.A. Peñarol y la I. Hebraica y Macabi, fue disputado con fecha martes 9/1/2024.-

2.- Que empero, no surge del expediente que antes de la hora 21.00 del día miércoles 10 de enero de 2024, se hubiera dado cumplimiento por los señores árbitros con la disposición contenida en el art. 17 del C.D.D. la cual reza: *“Denuncia arbitral.- La denuncia formulada por los árbitros por los hechos sucedidos durante un partido - oficial o amistoso - deberá estamparse en forma sucinta en el formulario del partido. Escriturada la denuncia, se dará lectura de la misma a los delegados de las instituciones participantes, los que deberán firmar el formulario. Si algún delegado se negara a firmar el formulario, los árbitros dejarán constancia del hecho a continuación de la denuncia. Antes de la hora 21.00 del día hábil siguiente al partido, los integrantes del equipo arbitral deberán remitir preceptivamente y en forma individual el informe ampliatorio...”*

Véase por tanto, que al vencimiento de dicho plazo reglamentario los informes que preceptivamente se encuentran obligados a presentar dentro del mismo los señores árbitros, no obraban agregados.

Ello resulta corroborado de la circunstancia que los 3 informes fueron presentados, pero con fecha jueves 11/1/2024, tal como surge del cuerpo de los mismos.-

3.- Dichas circunstancias de hecho, implican la aplicación por reenvío de los preceptos contenidos en el art. 129 del C.D.D. el cual dispone que: *“Omisión en la presentación del informe ampliatorio.- La omisión de cada integrante del equipo arbitral en presentar el informe ampliatorio ordenado en el artículo 17 implicará la inhabilitación preventiva hasta su presentación. La presentación del mismo fuera de plazo, implicará una suspensión de dos a seis partidos, dándose cuenta al Departamento Arbitral”*

4.- Surgiendo incuestionablemente de autos, que los informes ampliatorios, fueron presentados fuera de plazo, y que la vista conferida a los señores árbitros, no fue

evacuada, resulta entonces probado que las disposiciones codificadas han sido objetivamente desatendidas.-

5.- En consecuencia, la aplicación del principio de legalidad (esto es, la previa definición de las conductas prohibidas, las sanciones aplicables en consecuencia, su determinación y el cumplimiento del procedimiento previsto) desencadena irremediablemente las consecuencias claramente previstas para tales incumplimientos, las que por otra parte, se fijarán en el mínimo previsto.-

Por lo expuesto, el Tribunal de Penas **FALLA:**

1º.) Sanciónase a los árbitros Sres. Andrés Bartel (582), Carlos Romero (932) y Christian Barreiro (587) con la suspensión de 2 (dos) partidos, notificándoselos.-

2º.) Dese cuenta al Departamento Arbitral mediante el envío de copia de la presente.-

3º.) Cumplido, archívese.-



Dr. Francisco Garcia Arnabal



Dr. Eduardo Albistur



Dr. Walter O. Martínez



Dr. Luis A. Segundo



Dr. Nicolás Bordes

Esc. Gonzalo Bertin